

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de 2021.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÉ DE JESÚS MELENDEZ FUENTES** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00095-00.

Visto el pase al despacho que antecede, encuentra el Despacho que este es el momento procedente para el estudio de la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, la cual luego de revisada se tiene que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS por lo que debe ser admitida, sin embargo, es importante exponer que la misma fue presentada por la DRA. ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ, actuando en representación de la accionada Colpensiones, de conformidad con la sustitución de poder presentada y otorgada por la Dra. María Carolina Mercado Galindo, apoderada de la demandada según escritura de poder N° 121 del 1 de febrero de 2021 mediante la cual Colpensiones otorga poder general a la firma Ahumada abogados asesoría y consultoría S.A.S, firma de la cual la profesional antes mencionada es representante legal, posteriormente la Dra Ana Luisa Algarín de la Cruz presenta renuncia a la sustitución de poder otorgada mediante correo electrónico del 6 de septiembre del año en curso, por tanto se reconocerá personería a la apoderada principal de la entidad demandada. En consecuencia, se;

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO, representante legal de la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S, a la cual Colpensiones le otorgo poder mediante escritura Publica 121 del 1 de febrero de 2021, de conformidad con lo dicho anteriormente.

3. Se fija el día **VIERNES, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

4. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

La apoderada de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE,



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ